

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Juan Esteban Marín García. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 17 de febrero de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	GUSTAVO HERRON LESCANO
Demandado	JAIME LEÓN MEJÍA ESCOBAR
Radicado	05001 40 03 028 2022-00116 00
Instancia	Unica
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Certificación Secretarial del Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín), instaurada por GUSTAVO HERRON LESCANO, en contra de JAIME LEÓN MEJÍA ESCOBAR, se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1). Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran dichos documentos, lo anterior teniendo en cuenta que la demanda se presentó de forma digital.

2). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará el respectivo documento proveniente del demandado (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de éste, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor Mejía Escobar, dicho e-mail.

3). Dado que la parte ejecutante desconoce si la parte ejecutada posee algún tipo de bienes, para realizar solicitud de medidas cautelares en concreto de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Despacho de conformidad al párrafo 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, requiere que la actora acredite que envió al demandado vía correo certificado a la dirección física, señalada en el acápite de notificaciones, la demanda con todos sus anexos y el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos, de los cuales aportará las pruebas de entrega

En el evento que la parte ejecutante cumpla con el requerimiento del numeral 2º de la presente providencia, sólo se requerirá que ésta acredite que envió al demandado al correo electrónico jaimelme@hotmail.com el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos, de lo cual aportará el acuse de recibido.

Así mismo allegará el **acuse de recibido** del e-mail con el cual remitió al demandado, el escrito de la demanda y sus anexos, pues se observa que al momento de la presentación de la demanda digital, se remitió copia de ésta al ejecutado correo electrónico jaimelme@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1602d60a2930fef2bb3f6e3c9af78af993773e2c40062aa1a8a3dd9e22505386**

Documento generado en 18/02/2022 06:13:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>